

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA FILIACIÓN DERIVADA DE LAS TÉCNICAS DE
REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN IBEROAMERICA”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autores:

Maria Luz Romani Cuya

Estrella Vargas Cruz

Asesor:

Mg. William Homer Fernández Espinoza

<https://orcid.org/0000-0003-4296-0467>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1	EMILIO JOSE BALAREZO REYES	40343109
Presidente(a)	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS	09458935
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	MANUEL HERMINIO IBARRA TRUJILLO	07883181
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

Esta investigación va dedicada a mis padres quienes me mostraron su apoyo incondicional a lo largo de esta hermosa carrea, y en la elaboración del presente trabajo, a los abogados recién insertados en el mundo laboral, y a toda aquella persona que desee cuestionar lo correcto y lo incorrecto del sistema jurídico actual.

AGRADECIMIENTO

Manifiesto mi más sincero agradecimiento a nuestro asesor William Homer Fernández Espinoza, quien nos apoyó en la realización de este trabajo, a nuestros familiares, a nuestros amigos y a todos aquellos que han formado parte de nuestra investigación, a los autores tomados en cuenta en esta investigación debido a que sin sus grandes aportes es que hemos podido fundamentar y motivar el presente trabajo, y permitir una discusión del Derecho en el más alto nivel académico.

R & V.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	28
1.3. OBJETIVOS	28
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	30
2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	30
2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA (MATERIALES, INSTRUMENTOS Y MÉTODOS)	30
2.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS	31
2.4. PROCEDIMIENTO	31
2.5. CONSIDERACIONES ÉTICAS	32
CAPÍTULO III: RESULTADOS	34

3.1 RESULTADO DE LA REGULACIÓN NORMATIVA EN EL DERECHO COMPARADO	34
3.2 RESULTADOS DE LA TÉCNICA DE ANÁLISIS DE CASOS JUDICIALES	37
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	56
4.1 DISCUSIÓN	56
4.2 CONCLUSIONES	65
REFERENCIAS	66
ANEXOS	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Regulación Normativa en el Derecho Comparado.....	35 - 36
Tabla2 Criterios de revisión y análisis de resoluciones judiciales.....	37
Tabla 3 Análisis de resoluciones judiciales en el ámbito Internacional.....	37 - 38
Tabla 4 Análisis de resoluciones judiciales en el ámbito Nacional.....	38 -41
Tabla 5 Publicaciones en el derecho comparado.	42
Tabla 6 Análisis de proyectos de Ley.....	47-48

TABLA DE ANEXOS

Anexo N^o 1.....	62
-----------------------------------	-----------

RESUMEN

La presente investigación sobre la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida, en Iberoamérica tiene como objetivo determinar si se debe regular un nuevo tipo de filiación por las técnicas de reproducción asistida en el Perú. Investigación que, mediante el marco teórico elaborado, así como los materiales y método utilizado, consistente en doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, se logró corroborar y determinar el planteamiento de la hipótesis formulada, siendo que la regulación de un nuevo tipo de filiación por las técnicas de reproducción asistida teniendo como principio la voluntad pro creacional de las personas que anhelan ser padres, constituye una necesidad imperiosa en nuestro ordenamiento jurídico, la creación de un ley especial que brinde un adecuado procedimiento respecto a las diferentes técnicas de reproducción asistida, teniendo su fundamento en el derecho a la libertad personal, derecho a la integridad personal, derecho a la vida sexual y reproductiva, derecho a la vida privada y familiar, es por ello que se ha realizado un análisis en derecho comparado, para tener como ejemplo los países que han legislado en la materia.

PALABRAS CLAVES: Filiación, Técnicas de reproducción asistida, voluntad pro creacional, derecho a la familia, derecho a la integridad personal .

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Presentación y descripción del problema

Conforme al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada del Norte, se desarrolló la presente Tesis denominada “La Filiación derivada de las Técnicas de Reproducción Asistida en Iberoamérica”, la cual tiene como finalidad determinar si se debe incorporar un nuevo tipo de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida, lo que nos lleva a evidenciar que en la actualidad existe una legislación insuficiente sobre este tema, por lo que resulta conveniente desarrollar la presente investigación a fin de ampliar los conocimientos que permitan proteger aquellas familias que tienen el anhelo de convertirse en padres y que por diferentes factores no pueden hacerlo de manera natural y que ven en estas técnicas de reproducción asistida una esperanza, por lo que se somete la presente investigación a su deliberación esperando cumpla los requisitos planteados para su aceptación y obtener con ello el Título Profesional de Abogada.

En la **realidad problemática**, se puede evidenciar que el uso de las técnicas de reproducción asistida ha permitido que diversas familias puedan ver realizado el sueño de concebir un hijo, debido a que, por problemas de salud u otros factores veían lejana la idea de convertirse en padres o madres. Sin embargo, la controversia se presenta al momento de declarar la filiación debido a que mediante el uso de estas técnicas de reproducción asistida no necesariamente existe un vínculo consanguíneo con uno o ambos progenitores, ante ello, el presente tema

referente a la filiación derivada de las TRAS es estudiado y reconocido como un nuevo tipo de filiación, y tiene su principio en la voluntad de quien desea ser padre por lo cual se somete a un tratamiento médico para concebir.

Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud (2022) informa que entre los últimos 5 años (2017 a 2021) es en el 2018 donde se ha obtenido en el Perú 55 embarazos por procedimiento de inseminación intrauterina logrando una tasa de éxito de embarazo de 55.0%.

Según el INEI desde el año 1986 y 2017-2018 la fecundidad disminuyó en 48,8%, sin embargo, con el transcurso de los años se han encontrado nuevos descubrimientos en el campo de la medicina humana desarrollando nuevas y mejoradas técnicas que han facilitado la procreación de hijos en personas solteras, casadas o convivientes que presentaban dificultades para concebir un hijo de forma natural por problemas de esterilidad y/o fertilidad, sin embargo, no solo este grupo de personas tienen el anhelo de convertirse en padres, ya que existe otro colectivo de personas, como la comunidad LGTB que anhelan convertirse en padres. En el Perú, existe actualmente proyectos de ley, que pretenden regular las técnicas de reproducción asistida, sin embargo, están enfocadas a las condiciones médicas, es decir a los aspectos de la infertilidad y esterilidad, solo posibilitando en esa línea el uso de técnicas, convirtiéndose así en una limitación seria, por lo que resulta conveniente en estos casos el uso de otros métodos para la procreación, pero más aún una regulación amplia que contemple la mayor cantidad de posibilidades y alternativas que incluyan a toda las personas sin excepciones.

El uso de estas nuevas técnicas, crea una esperanza para aquellos que creían este sueño imposible a causa de los problemas ya mencionados; sin embargo,

en nuestro país, así como en otros países de Iberoamérica no se encuentra regulada de forma específica el uso de estas técnicas de reproducción asistida ni la filiación de los hijos con quienes serían sus progenitores.

Fernando Zegers (2013) en su informe de la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida se tiene que “entre los años 1990-2011 en América Latina fueron concebidos mediante el uso de las TRAS 114,279 personas ocupando el Perú el sexto lugar con 4,927 personas.

Sandra Bernal (2013) en países como Suecia, Alemania, Francia, Italia y Canadá cuentan en su ordenamiento jurídico la figura de la filiación y las técnicas de reproducción asistida, por ello se deduce que el Derecho Español ha sabido resolver este tema de forma clara y específica, asimismo se podría tomar como ejemplo para crear una legislación en nuestro ordenamiento jurídico.

En España, la Ley 14 de 2006 en su artículo 5° señala: *“la necesidad del consentimiento escrito entre los donantes y el centro autorizado”*. Con relación a la filiación y la determinación legal el artículo 8 numeral 1° *“ni la mujer progenitora ni el marido, cuando hayan prestado su consentimiento formal, previo y expreso a determinada fecundación con contribución de donante o donantes, podrán impugnar la filiación matrimonial del hijo nacido como consecuencia de la fecundación”*. En el numeral 3° del mismo artículo se señala que *“la revelación del donante no implica en ningún caso determinación legal de la filiación”* (Reino de España, ley 14 de 2006, 2006).

Enguer y Fernández (2017), señalan: España goza, en general, de una normativa

muy permisiva y avanzada en cuestiones sociales y de libertades, ya que no restringe a las mujeres el uso de las TRAS, independientemente del estado civil u orientación sexual. Los hombres solos y las parejas homosexuales masculinas no gozan de dicho acceso, ya que la gestación subrogada no está permitida. La posibilidad de fecundaciones post mortem es otro ejemplo de permisividad de la norma española.

Como se lee líneas arriba España, posee una legislación más específica sobre el uso de las TRAS y como generar la filiación de esta, permitiendo incluso fecundaciones post mortem para lograr la fecundación, esta técnica está prohibida en distintos países argumentando que se estaría engendrando a un hijo huérfano puesta que uno de sus progenitores está muerto; sin embargo, España si regula esta técnica, lo que no permite la ley española es que parejas homosexuales masculinas y los hombres solteros accedan a estas técnicas.

Iturburu, Salituri y Vásquez (2017), *“el Código Civil y Comercial de la Nación regula la fuente filial derivada del uso de las TRAS, es autónoma de la filiación por naturaleza y por adopción, en atención a las propias particularidades y características que detenta el uso de estas técnicas y que repercuten directamente, en el campo filial. Básicamente, la legislación argentina regula diferente lo que es distinto”*.

Paula Siverino (2012), “Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre la infertilidad en el Perú” señala que según estudios actuales la infertilidad afecta alrededor de noventa y cuatro millones de personas en el Mundo, entonces podemos deducir que esta problemática no es ajena también al Perú, ya que en nuestra sociedad también se recurre a estas técnicas de

reproducción en las clínicas privadas para lograr concebir un hijo o hija, por ello es urgente que exista una legislación clara y adecuada para la filiación derivada de estas técnicas de reproducción, ya que resulta insuficiente el artículo 7° de la Ley General de la Salud N° 26842, que si bien permite el uso de estas técnicas para la procreación, no explica el procedimiento para declarar la filiación de los hijos con sus padres que no siempre serán los biológicos.

Enrique Varsi (2017) señala que en la fecundación asistida (heteróloga) la paternidad del nacido será a favor del varón o la mujer que pese a no haber aportado sus gametos se convierte en padre o madre; en consecuencia, se genera la disolución entre la paternidad genética y la filiación por ley a causa de la separación (del dato biológico y vínculo jurídico)

En el Perú está no existe una legislación clara y concisa sobre el uso de las TRAS, además existen excepciones establecidas en el artículo 409° del Código civil donde señala que la maternidad debe quedar acreditada con el parto, asimismo la General de la Salud, artículo 7° señala *“que la calidad de madre genética debe de coincidir con la de madre biológica,”* al respecto **Lourdes Rupay (2018)**, *“La maternidad subrogada gestacional altruista es una TRA que permite a muchas parejas convertirse en padres y que cada vez cobra mayor relevancia en nuestro país. Sin embargo, este método de procreación no está regulado de forma clara en nuestra legislación, lo cual ocasiona graves perjuicios jurídicos y sociales”*, por lo antes expuesto, es que nuestros legisladores deben crear leyes según las necesidades modernas para evitar estos vacíos que existen en nuestro ordenamiento jurídicotomando como modelo las leyes extranjeras de países que

legislan sobre la filiación a partir de las TRAS, esto generaría un gran progreso jurídico y social en nuestro país.

1.1.2. Antecedentes de investigación

1.1.2.1. Antecedentes Internacionales

Roberto Zapata(2011), en su investigación titulada: “La prueba en los procesos de filiación” Universidad de Salamanca, España, concluye que la cuestión en la filiación surge con relación al vínculo biológico que es reservado, natural e ilimitado mientras que el jurídico resulta ser lo contrario, por ello existen controversias en la filiación con relación al hecho biológico de la concepción y el acto jurídico de su prueba; sentando sus principios en las ciencias biológicas que tienen como regla que el hijo necesariamente posee un padre que origina la fecundación y una madre que alumbró; asimismo, refiere que el Derecho puede prescindir de uno o los dos debido a que la procreación es resultado de los efectos jurídicos, y entre ellos no está necesariamente la atribución de la filiación; por ello no siempre hay relación entre la paternidad jurídica y la biológica, aun cuando el Derecho apoye la primera sobre la segunda para que ambas figuras concuerden, aunque la filiación resulta ser una presunción biológica.

Juan Manuel Cubillos (2013), en su tesis titulado: “Técnicas de reproducción asistida status jurídico del embrión humano” de la Universidad Nacional de Cuyo, Argentina, concluye que los procedimientos de reproducción asistida han innovado la medicina, puesto que encierran diversos aspectos bioéticos, sociales, psicológicos y jurídicos que requieren modificar principios clásicos el

nexo filial con relación a los avances biotecnológicos sobre la utilización que va en aumento de las "técnicas de reproducción asistida". Todo ello, genera tolerancia y reconocimiento en la sociedad de los nuevos hechos que han cambiado los derechos vinculados al campo de familia de esta época.

Maria de los Angeles Gesurmino (2013) en su tesis titulada: “Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida y las Relaciones de Familia”, de la Universidad Empresarial Siglo 21, Argentina, concluye que la filiación es el nexo de padres e hijos que se construye, por ello refiere que la filiación no solo es biológico sino que también se constituye con la actitud de ser padres y afrontar ese compromiso, atento a ello es que se utilice la intención procreacional para asumir la filiación, ya que quien se somete a estas prácticas lo hace con el deseo y la finalidad de tener un niño y no puede hacerlo por medios naturales.

Maria Olaya. (2013) en su tesis titulada: “Régimen Jurídico de la Tecnología Reproductiva y la Investigación Biomédica con material humano de origen embrionario: protección de los Derechos Fundamentales de los sujetos implicados”, de la Universidad de Vigo, España, se concluye que la ley española promueve y protege al derecho individual de la maternidad, por ello para el legislador el uso de las TRAS no supone un hecho terapéutico sino satisfactorio por eso para su acceso no se requiere ser estéril o infértil como requisito, ya que se prioriza el libre desarrollo de la personalidad de la mujer prueba de ello es que la ley autoriza la fecundación post mortem, en conclusión se prioriza el derecho de ser madre sobre los hijos concebidos mediante las TRAS de saber su origen.

Maricruce Gómez (2015) en su estudio denominado: “La filiación y la fecundación in vitro” de la Universidad Complutense de Madrid, España, refiere que la TRA entiende esta técnica como un método alternativo de reproducción y privilegia el derecho reproductivo de la mujer sobre el derecho del hijo a nacer dentro de una familia al permitir la fecundación de una mujer soltera y la técnica de fecundación post mortem, asimismo estas técnicas requieren el consentimiento del marido o del varón de la pareja para que su cónyuge pueda someterse alguna de estas técnicas. El consentimiento es un acto de admisión de la paternidad y opera como un reconocimiento adelantado de ésta.

Lucia Muñoz (2016) en su estudio titulado: “La filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida” Universidad de la Rioja, España, manifiesta que la filiación a partir del uso de los procedimientos de asistencia reproductiva no está incluida en la filiación por naturaleza, porque en esta última considera padre a quien lo es biológicamente, en cambio la derivada de técnicas de reproducción humana asistida se precisa por la intención de quien aporta o no los gametos. Con ello se crea la tercera forma de filiación que nace de la voluntad usando los procedimientos de reproducción asistida.

Maria Baldessari (2017) en su investigación titulada: “Filiación por técnicas de reproducción asistida en el Nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina y los derechos de los hijos así concebidos” de la Universidad de Navarra, España, señala los límites establecidos para el ejercicio de acciones de la filiación y sobre la impugnación de filiación de los hijos nacidos por medio de las TRAS, estas limitaciones se fundamentan en la voluntad

procreacional ya que, si bien el dato genético no es relevante para declarar la filiación, este no puede dejarse de lado porque al ignorarlo generaría complicaciones para el concebido vulnerando su derecho a la identidad y para su descendencia por los riesgos de la endogamia (matrimonio de personas con su familia genética).

Gabiela Velásquez (2018) en su tesis titulada: “La Filiación por consentimiento paterno otorgado para la realización de técnicas de reproducción asistida Post Mortem” de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador” en el cual manifiesta que los tipos de filiación están en el Código Civil artículo 24°: Los supuestos no son aplicables para reconocer la filiación al concebido de las Técnicas de Reproducción Asistida Post Mortem, así también ante la ausencia de una ley, el juez declarara la filiación invocando el Estado Constitucional, la afectación al derecho a la identidad, el interés superior del niño, derechos sucesorios, derechos a percibir alimentos por lo cual supletoriamente se podrá aplicar normativa establecida en el Código Orgánico de la Niñez y la Convención de los Derechos del niño para resolver este supuesto jurídico, cuando la mujer interponga algún recurso de protección.

1.1.2.2. Antecedentes Nacionales

Balcázar, G. y Ventura, J. (2014) en su trabajo titulado: “Hacia un nuevo tipo de filiación por reproducción medicamente asistida en la legislación peruana”, de la Universidad Nacional de Trujillo, el objetivo del trabajo fue de regular sobre la filiación por reproducción medicamente asistida, y el problema planteado fue verificar si es necesario regular un nuevo tipo de filiación por reproducción medicamente asistida en la normativa peruana, dado que

actualmente la filiación biológica y adoptiva ya no son las únicas formas de crear un vínculo familiar, puese ha presentado una tercera forma de filiación, esta es la filiación derivada de las TRAS y su fundamento radica en la intención de procrear que se manifiesta con la aceptación verbal o escrito previo al uso de los procedimientos de reproducción humana asistida.

Katia Reyes (2017) en su tesis titulada: “Problemática de la Filiación en la reproducción humana asistida, Arequipa. 2017” de la Universidad Católica de Santa María, manifiesta que existe una problemática latente en nuestro país para declarar la filiación en menores nacidos por procedimientos de reproducción asistida; al ya haberse presentado casos donde los jueces han dictaminado en muchas ocasiones en forma distinta a las normas existentes, más aun, cuando la Ley General de la Salud en su artículo 7°, presenta limitaciones tácitas para aplicar dicho procedimientos, además señala que la actual forma de declarar la filiación en el país se rige bajo los principios *mater semper certa est y pater is*; donde la filiación con la madre se decide por la gestación y el parto; mientras que, la filiación paterna por aquella persona que declara ser el padre, siempre y cuando este no se encuentre en una relación matrimonial, donde la paternidad se presume, mientras que esta se encuentre dentro del plazo establecido por la ley, presunciones que con los avances de la ciencias son obsoletas en nuestros días, más aún cuando las TRAS son ya aplicadas, haciendo necesario una reforma de las mismas.

Asimismo, señala que la filiación de la madre con los concebidos por estas técnicas deben detallar el método usado dependiendo de los factores y situaciones especiales como son: los casos de maternidad subrogada, donde la

madre genética y madre gestante debe coincidir en la misma persona, siendo distinto a la madre solicitante, se tendrá que recurrir a presunciones alternativas como el *inter maritatem*; y cuando la madre solicitante y madre genética es la misma mujer, se podrá recurrir a la presunción de maternidad.

Zuar Villareal (2017), en su tesis titulada: “La determinación de la filiación biológica, en la maternidad subrogada, en su variante heteróloga”, de la Universidad de Piura, concluye que conforme a la intención procreacional, todo nacido mediante técnica heteróloga (maternidad subrogada), tendrá como padres aquellos que fueron responsables por su procreación, por ello la filiación no solo se vincula con lo biológico, sino también con la intención de convertirse en padre y querer afrontar ese compromiso, proporcionándole una familia al niño o niña procreados, con la cual pueda crecer y desarrollarse y recibir los cuidados necesarios, independientemente de ser o no padres biológicos.

Lisbeth Lagos (2017) en su tesis titulada: “Por un acto de amor: ¿Quién tiene un vientre solidario? Aspectos jurídicos sobre infertilidad en el Perú”, de la Universidad Privada del Norte, en el cual concluye que, en nuestra legislación, es decir, en la Ley General de Salud, únicamente existe un único artículo que regula la fertilización *in-vitro* y en consecuencia de maternidad subrogada. Asimismo, señala que en el Perú contamos con veredictos emitidos por nuestros jueces. Y en algunos casos se ha dejado de lado lo prescrito por el artículo 7° de la Ley General de Salud, dando como resultado fallos contradictorios a lo esgrimido por el citado artículo, pues en la mayoría de los casos se ha optado por resolver en base a criterios poco eficaces para las partes, los cuales incluso han llegado a generar violaciones jurídicas.

Marlene Ticse (2018) en su tesis titulada: “La regulación de la filiación derivada del uso de técnicas de reproducción asistida con subrogación materna en la legislación peruana”. Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, concluye que se ha llegado a verificar que la norma legal de la filiación derivada del uso de técnicas de reproducción asistida, sería beneficioso en el derecho peruano, pues existiría marco legal, frente a una disyuntiva de la madre genética, la gestante y el que anhela ser padre, asimismo se debe resaltar que frente a la controversia entre la madre gestante y aquella que anheló ser madre, deberá preferirse a esta última, pues lo que debe primar no es lo genético, sino lo anhelado.

Maria Mercado (2019) en su tesis titulada: “Ventre de Alquiler versus el derecho a la Identidad: Un problema no resuelto”, de la Universidad de Piura”, señala que un país se mide también por la protección que se le dé a sus ciudadanos y la sociedad en general, respetando los derechos fundamentales de las personas, un país libre donde se priorice la dignidad, la libertad y el bienestar de cada uno de sus ciudadanos. Garantizando la protección de la familia, no solo la protección de la familia conformada por la sanguínea sino aquella que provenga mediante el uso de algún método de reproducción asistida.

Rolando Canessa (2008), en su tesis de post grado denominado “Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación civil peruana” de Universidad Nacional Mayor de San Marcos: Todo embrión debe ser protegido su derecho a la integridad, por ello toda intervención en este debe efectuarse con fines terapéuticos, insiste en que para

la aplicación del uso de las técnicas de reproducción humana asistida, será importante acreditar la capacidad de goce de las personas que intervienen, teniendo en cuenta que dichas personas deben contar con el consentimiento informado.

Ramos Velásquez, V. (2015) en su tesis titulada: “La Incidencia de las Técnicas de Reproducción Asistida en la filiación”, Universidad Pedro Ruiz Gallo, se desprende que, al elaborar las leyes relacionadas al campo de la reproducción mediante las técnicas, el Estado debe procurar velar por que éstas no vayan en contra de los derechos humanos básicos. Por ello, se han determinado varios principios, que deben tomarse en cuenta para las futuras regulaciones o acuerdos de carácter internacional las cuales son: proteger la dignidad humana, la seguridad del material genético, la certificación de los servicios brindados, la inviolabilidad e inalienabilidad del cuerpo humano. Como se observa los primeros principios están relacionados a salvaguardar a la persona; mientras que los dos últimos significan un medio para garantizar el control sobre la libertad individual y científica, así como el respeto por la dignidad humana.

Reyna, M. (2015) en su tesis denominada: “La filiación del adulto concebido mediante inseminación artificial heteróloga en el derecho Familiar Peruano”, de la Universidad Privada Antenor Orrego, concluye en su investigación que en primer lugar, debe legislarse el derecho de filiación heteróloga en el Código Civil, porque al no estar normados se vulneran derechos fundamentales, en segundo lugar refiere que la controversia por la aplicación de la inseminación artificial heteróloga, es que el marido o pareja de la madre del concebido, es el

padre legal mas no el padre genético; por lo que podría negar la paternidad pese haber dado su consentimiento, tercero según el Artículo 7 de la ley General de Salud N°26842, no prohíbe el uso y acceso de los procedimientos de reproducción a las mujeres solteras, y por último nuestra legislación actual al no tener en cuenta los supuestos vinculados a las TRAS crean vacíos legales que requieren una inmediata atención.

Maria Chumbile (2018), en su tesis titulada: “El derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú”, de la Universidad Autónoma del Perú, manifiesta que la fecundación asistida se viene desarrollando desde hace más de cuatro siglos y que significa una gran modernización para la biomedicina para combatir la infertilidad y/o esterilidad, pero aún es precaria nuestra normativa en este campo y que urge una normativa adecuada respetando la dignidad humana que es el fin supremo de la sociedad.

1.1.3 Marco Teórico

A lo largo de esta investigación, se hallaron diversos estudios y artículos especializados que nos dieron un mayor alcance sobre definiciones necesarias para el entendimiento de la problemática y poder llevar a cabo la investigación.

a) La Filiación

Enrique Varsi. (2017), define que la filiación “es el vínculo jurídico entre padres e hijos. Normalmente, tiene como presupuesto determinante el vínculo biológico (filiación por naturaleza), pero puede encontrar su fuente en la ley (filiación por adopción), además señala que: La filiación es la intención o voluntad de quienes que anhelaron ser padres y contaron con la colaboración de otros lo cual debe respetarse. Guardando similitud con la adopción, donde la génesis no se basa en

el ADN sino con la voluntad. La filiación por TRAS deja lo biológico para crear la filiación por socio afectividad, basada en la intención procreacional.

b) Voluntad Procreacional

Enrique Varsi (2017), “La tendencia actual es que la ciencia genética en la determinación biológica de la paternidad con el ADN se aplique a la filiación natural. Mientras, la voluntad y el afecto son la base para la filiación derivada de las TERAS”, al respecto, podemos mencionar que esta filiación requiere únicamente la intención procreacional, prevaleciendo la voluntad de querer ser padre para poder acceder a la técnica que permita la concepción.

Eleonora Lamm (2018) que “aquellos que no quieren renunciar a tener un hijo "genéticamente propio", no es el elemento genético el que determina la filiación, sino el volitivo, se trata de una filiación que se determina sobre la base del consentimiento previamente prestado”, podemos deducir entonces que Lamm concuerda con lo señalado por Varsi, que la aplicación de la reproducción asistida radica en la voluntad.

Iturburu, Salituri & Vásquez (2017), señala que el “elemento central sobre el que se construye la determinación de la filiación de los nacidos mediante el empleo de estas técnicas es la voluntad procreacional, debidamente plasmada en el consentimiento previo, informado y libre”. (p.7). Como se ha mencionado para establecer la filiación se requiere de la voluntad procreacional, pero en nuestro ordenamiento jurídico no está regulado el procedimiento para declarar la filiación mediante el uso de estos procedimientos, ni siquiera se reconoce aun como un tercer tipo de filiación dentro del libro de Familia del Código Civil lo que genera

incertidumbre jurídica sobre la situación de los concebidos bajo estas técnicas que resultan ser una nueva esperanza para aquellas personas que no pudieron concebir hijos de forma natural.

b) Las Técnicas de Reproducción Asistida

Lisbeth Lagos (2017) señala que “las técnicas de reproducción humana asistida son aquellos métodos que se utilizan para la infertilidad o esterilidad en la persona, otorgando la posibilidad de tener descendencia. Asimismo, podemos decir que no representan algún tipo de terapia dado que no curan, solamente mitigan los efectos de la esterilidad.” Por lo antes señalado por demos concluir que las TRAS es un ngran avance medico que ha permitido la procreación de un nuevo ser en aquellas personas con problemas de fertilidad.

Roncesvalles Barber (2010) señala que “La mediación de técnicas de reproducción asistida requiere la consideración de un nuevo dato que consiste en el consentimiento prestado por el varón para la práctica en la mujer de una determinada fecundación, consentimiento que la LTRHA requiere sea formal, previo y expreso (art. 8.1 de la Ley Española) a la fecundación «con contribución de donante o donantes; como se detalla en líneas anteriores para el uso de las TRAS se requiere el previo permiso de las personas involucradas, dado que al emplearlas se genera una vida que contara con los mismos derechos que los hijos concebidos de forma natural.

Diana Pérez (2015), señala que “Las técnicas de reproducción asistida (TRAS) son técnicas empleadas para concebir un ser humano fuera de la intimidad del acto sexual, con la intervención de terceras personas, técnicas en la materia y gran

parte de las veces fuera del hábitat natural en que esto acontece, o al menos alterando o interviniendo en tal hábitat” lo que significa que al involucrar gametos de donantes para engendrar un hijo, el problema surgirá al establecer la filiación derivada de esta reproducción asistida, puesto que en muchos países como el nuestro aún no está normado, y si bien nuestros jueces han aplicado derecho comparado en casos específicos para resolverlos, estos no siempre ha sido aplicado conforme al único artículo sobre las técnicas de reproducción asistida comprendida en la Ley N^a26842 Ley General de la Salud, en su artículo 7° que señala “*Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona.*” Este único artículo resulta insuficiente debido a que existen diversos tipos de procedimientos de reproducción asistida en la cual no siempre coincide la madre genética con la madre gestante, siendo un problema actual por lo que se debe de ampliar nuestras leyes a las necesidades actuales de las personas.

1.1.4 Definición de términos básicos

a) Infertilidad

Podemos definirla como la incapacidad de poder gestar un embarazo después de mantener relaciones sexuales sin protección alguna por lo menos durante un año. Esta Infertilidad puede presentarse en el varón o la mujer. (Corte IDH, Caso Artavia y Otras vs. Costa Rica, párr139).

b) Voluntad Procreacional

Consiste en la decisión libre y autónoma de querer convertirse en padres, siendo

unfactor fundamental para declarar la filiación de los concebido por medio de las TRAS (Corte IDH, Caso Artavia y Otras vs. Costa Rica, párr139).

c) Concepción

Ocurre desde el momento de la implantación del óvulo fecundado en el útero de la mujer dado que el embrión no podría sobrevivir si la implantación no se lleva a cabo, lo que conlleva a producir en la mujer la hormona del embarazo “Gonadotropina Coriónica”. (Corte IDH, Caso Artavia y Otras vs. Costa Rica, párr. 181).

d) Derecho a la salud reproductiva

Es el derecho de todo hombre y mujer a ser informados y tener acceso a los métodos para regular la fecundidad y conforme a ello a poder decidir sobre que método elegir, el cual deberá ser seguro, eficaz, de fácil acceso y aceptable. (Corte IDH, Caso Artavia y Otras vs. Costa Rica, párr147).

e) Derecho a la vida privada

Entendida en un sentido amplio de cómo se ve la persona a sí misma y como decide proyectarse a los demás en el libre desarrollo de la personalidad, desarrollar relaciones con otras personas y el mundo exterior, determinar su identidad y definir sus relaciones personales, asimismo la decisión de ser o no madre o padre todo ello engloba la vida privada. (Corte IDH, Caso Artavia y Otras vs. Costa Rica, párr143).

f) Derecho a la integridad personal

Implica el bienestar físico, mental y social y no solo la atención de enfermedades o ausencia de ellas, por lo que el Estado es el responsable de garantizar la

correcta prestación de salud para la protección del derecho a la integridad personal. (Convención Americana de Derechos Humanos en su art.5 y Constitución Política del Perú en su art. 2 numeral 1).

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Debe regularse un nuevo tipo de filiación por las técnicas de reproducción asistida en el Perú?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuáles son los países de Iberoamérica que han regulado la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida?

¿Cuáles son los estándares jurídicos para regular un nuevo tipo de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar si se debe regular un nuevo tipo de filiación por las técnicas de reproducción asistida en el Perú.

1.3.2. Objetivos específicos

Identificar qué países de Iberoamérica han legislado sobre la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida.

Establecer que estándares jurídicos regulan un nuevo tipo de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis General.

Resulta necesario regular en el ordenamiento jurídico peruano un nuevo tipo de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida.

1.4.2. Hipótesis Especifica.

Los estándares jurídicos para regular este tipo de filiación están relacionados a los siguientes derechos: derecho a la vida privada y familiar, derecho a la integridad personal y el derecho a la salud sexual y reproductiva.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

2.1.1. Propósito

El tipo de investigación que se sigue en el trabajo en referencia es de carácter básico, en consideración que el objetivo general formulado es determinar si se debe regular un nuevo tipo de filiación por las técnicas de reproducción asistida en el Perú. Por lo tanto, el referido documento no persigue manipular las variables que establecen el problema de investigación, sino todo lo contrario; se busca determinar mediante el problema de investigación, la influencia que presentan ambas variables en su concepción nata.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

2.2.1. Población:

Hernández (2010), señala que: “la población se define como el conjunto de unidades, propiedades o sujetos que serán sometidos a estudio, debido a que muestran una característica o propiedad en común que interesa analiza.” (p. 183).

En la presente investigación la población estará conformada por Legislación de los países de Iberoamérica, la cual estará conformada por leyes, decretos y proyectos de ley.

2.2.2. Muestra:

Arias, (2006) define que: “la muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible”.

En la presenta investigación la muestra queda conformada por los países de España, Perú, Uruguay, Brasil, Chile, Argentina, Costa Rica, México y Colombia.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Las técnicas por utilizar para la recolección de información constituyen la observación de distintas fuentes, tal y como la consulta a los artículos científicos vinculados a la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida; la consulta a bibliotecas institucionales y plataformas virtuales acreditadas y autorizadas por la universidad; la verificación de publicaciones y desarrollos del concepto de filiación y técnicas de reproducción asistida; entre otros. Asimismo, en el ámbito legislativo se analizará la observación de los dispositivos legales y publicaciones afines a la materia, así mismo, se analizarán casos judiciales y proyectos de leyes, con el fin de emitir un análisis primigenio. Por último, la técnica de análisis para la información de los datos obtenidos concluirá con la formulación de un análisis final, que contenga integralmente todos los alcances obtenidos de las técnicas aplicadas.

Los instrumentos por utilizar para la recolección de información son: el internet; las investigaciones previas en formato digital, así como resoluciones judiciales de igual manera, los instrumentos a utilizar para realizar un alturado análisis de la información obtenida serán los dispositivos legales de los países que cuenta con una regulación respecto al tema que nos atañe, así como también, proyectos de leyes que han sido materia de debate.

2.4. Procedimiento

En el apartado del procedimiento para realizar el análisis y la valoración de la información tomada, se tienen los siguientes procedimientos:

- **Observación de dispositivos legales y publicaciones:** En este caso, es imposible partir hacia una dirección concreta, sin antes haber entendido de manera sustancial los dispositivos legales que prescriben situaciones de hecho, y que posteriormente ocasionaran consecuencias jurídicas relevantes para la presente investigación, por

corresponder a la materia de esta. Lo anterior, va de la mano con la observación y análisis de publicaciones que expliquen o desarrollen según el método de la hermenéutica jurídica, los dispositivos legales anteriormente denotados y/o señalados; con el fin de no caer en interpretaciones incorrectas o que estén fuera de la realidad de la norma.

- **Análisis de Casos Judiciales:** Para la discusión del presente objetivo específico, se ha considerado abordar casuísticas como muestra para la presente investigación. Siendo que el enfoque casuístico-jurídico, obedecen a los criterios formulados para la selección de la muestra, con la finalidad de seleccionar casos relevantes que puedan a su vez corroborar la existencia de la realidad problemática planteada.
- **Emisión de Análisis Primigenio:** Superado el anterior procedimiento de análisis de la información y el desarrollo de casuísticas, se hace imperativo para el autor la realización de una evaluación previa o teórica de los conceptos esgrimidos en los marcos legales y de las publicaciones de estudio de las mismas, ello con el fin de; estando más encaminado con los principios y lineamientos que persiguen las normas, se pueda emitir una resolución conceptual sobre cómo deben ser manejados los temas estudiados, hacia donde van dirigidos, el motivo de dicha dirección, y los réditos que se deberían obtener con cumplimiento de estos. Todo lo anterior se formula con el fin de poder ser contrastado posteriormente con lo que arroje la investigación de las situaciones que se estén generando en el campo y/o vida diaria de los sujetos que usan estos métodos para convertirse en padres, pero sin una legislación idónea que los proteja.

2.5. Consideraciones Éticas

En la presente investigación se consultó diversas fuentes como revistas científicas,

artículos, publicaciones de datos estadísticos y libros electrónicos, de los diversos autores tanto en el ámbito local, nacional e internacional sobre la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida, también se hizo un registro para la obtención de la tesis para los antecedentes de la investigación, de igual forma se realizó para la elaboración del marco teórico, por lo cual se realizó la consulta de la legislación de los países de Iberoamérica, asimismo se desarrolló un análisis jurisprudencial nacional e internacional, respetando los derechos de autor, utilizando el nombre del autor, año de publicación, número de párrafo, número de página, esto con motivo que la presente investigación tiene fines académicos. Finalmente se tuvo en cuenta las pautas señaladas en las Normas APA y el Reglamento de Investigación de la Universidad Privada del Norte, por lo que los aspectos éticos señalados le dan respaldo a la presente investigación.

Refiere, Jaime Ríos y Cesar Ramírez. (2017) que “Los derechos de autor son el conjunto de normas y principios que regulan los derechos de los autores, por el simple hecho de crear una obra, haya sido publicada o permanezca inédita. Los derechos autorales tienen una doble naturaleza, moral y patrimonial”, En ese sentido, de acuerdo con los principios éticos y en cumplimiento de los mismos, la selección de la presente investigación, se ha elaborado respetando los derechos de autor, en consecuencia, citando las referencias respectivas.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1 Resultado de la regulación normativa en el Derecho Comparado

En este punto se detalla los países de Iberoamérica que han legislado sobre el uso de las técnicas de reproducción asistida.

Tabla N° 01: Regulación Normativa en el Derecho Comparado

País	Base Legal	Articulo
España	Ley 14/2006	<p>Art. 6.- “Toda mujer mayor de 18 años y con plena capacidad de obrar podrá ser receptora o usuaria de las técnicas, siempre que haya prestado su consentimiento escrito a su utilización de manera libre, consciente y expresa.”</p> <p>Técnicas autorizadas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inseminación artificial - Fecundación <i>in vitro</i> (FIV) e inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI), con gametos propios o de donante y con <u>transferencia de embriones</u> - Transferencia intratubárica de gametos.
Brasil	Resolución 2.121/2015 y las Disposiciones FPG-PE	<p>Resolución que permite a homosexuales y solteros ser beneficiados por las técnicas de la <u>reproducción asistida</u>.</p> <p>a) <i>Permite que accedan a la gestación por sustitución personas solteras o parejas sin importar su orientación sexual.</i></p> <p>b) <i>Da lugar a la maternidad compartida, en la cual se registra a una persona como hijo de más de un padre o más de una madre.</i></p>
Uruguay	Ley N°19.167 Técnicas de reproducción humana asistida	<p>Artículo 1°. (Objeto). – “La presente ley tiene por objeto regular las técnicas de reproducción humana asistida acreditadas científicamente, así como los requisitos que deben cumplir las instituciones públicas y privadas que las realicen. Quedan incluidas dentro de las técnicas de reproducción humana asistida la inducción de la ovulación, la inseminación artificial, la microinyección espermática (ICSI), el diagnóstico genético preimplantacional, la fecundación <i>in vitro</i>, la transferencia de embriones, la transferencia intratubárica de gametos, la transferencia intratubárica de cigotos, la transferencia intratubárica de embriones, la criopreservación de gametos y embriones, la donación de gametos y embriones y la gestación subrogada en la situación excepcional prevista en el artículo 25 de la presente ley. La aplicación de cualquier otra técnica no incluida en la enumeración detallada precedentemente, requerirá la autorización del Ministerio de Salud Pública”.</p> <p>Artículo 67.- Servicios de Planificación Familiar. - “... Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el</p>

México	Ley General de Salud (Última reforma publicada DOF. 16-05-2022)	<i>ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.”</i> Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar comprenden: <i>IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana.</i>
Colombia	Constitución Política	Artículo 42.- “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia”
	Decreto 1260 de 1970, Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas.	Art. 1.- “El estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley.”
Costa Rica	DECRETO EJECUTIVO N° 39210-MP-S Autorización para la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro y transferencia embrionaria	Artículo 16.-Transferencia de óvulos fecundados: “La transferencia de óvulos fecundados deberá darse de conformidad con los criterios de la ciencia y los estándares aceptados en el plano internacional, con la finalidad de que la paciente reciba un trato digno y seguro para su salud. El número de óvulos fecundados que se transfieran a la cavidad uterina de la mujer no podrá ser mayor de dos por ciclo reproductivo. Esa cantidad máxima únicamente se dará cuando, por razones técnicas, se considere apropiado por parte del equipo profesional responsable del caso”. Artículo 17.-Tratamiento de los óvulos fecundados no transferidos: “Los óvulos fecundados no transferidos en un mismo ciclo serán preservados para futuros ciclos reproductivos de la pareja o mujer beneficiada, o bien para ser donados. La preservación será realizada acuerdo con los criterios científico-tecnológicos oportunos. Este proceso deberá ser contemplado en las normas técnicas y en el protocolo regulados en el artículo anterior de este reglamento”. Artículo 18.-Donación de óvulos fecundados: “La pareja o la mujer que preserve sus óvulos fecundados en caso de no poder o no querer realizar futuras transferencias de estos, podrá donar estas células a otras personas destinatarias de la FIV que así lo requieran. Para ello, deberán manifestar su consentimiento informado de donación de óvulos fecundados”. Artículo 19.-Régimen de prohibición: “En cuanto al tratamiento de óvulos fecundados, queda absolutamente prohibido su desecho, comercialización, experimentación, selección genética, fisión, alteración genética, clonación y destrucción. Tampoco podrá darse la inseminación o transferencia post mórtem sin consentimiento informado expreso”.
Chile	Ley N° 5.476. Código de Familia Ley N° 19.585 modifica el Código Civil y Otros Cuerpos Legales en Materia de Filiación	Artículo 72: “La inseminación artificial de la mujer con semen del marido, o de un tercero con el consentimiento de ambos cónyuges, equivaldría a la cohabitación para efectos de filiación y paternidad” Art. 182° del Código Civil “ El padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas. No podrá impugnarse la filiación determinada de acuerdo a la regla precedente, ni reclamarse una distinta”.

Argentina	Código Civil y Comercial	<p>Título V. Filiación</p> <p>Artículo 558. <i>“Fuentes de la filiación. Igualdad de efectos La filiación puede tener lugar por naturaleza, mediante técnicas de reproducción humana asistida, o por adopción. La filiación por adopción plena, por naturaleza o por técnicas de reproducción humana asistida, matrimonial y extramatrimonial, surten los mismos efectos, conforme a las disposiciones de este Código”.</i></p> <p>Artículo 559.- <i>“Certificado de nacimiento El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas sólo debe expedir certificados de nacimiento que sean redactados en forma tal que de ellos no resulte si la persona ha nacido o no durante el matrimonio, por técnicas de reproducción humana asistida, o ha sido adoptada”.</i></p>
	Ley N°26862 Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida.	<p>Art. 7°.- <i>“Beneficiarios. Tiene derecho a acceder a los procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida, toda persona mayor de edad que, de plena conformidad con lo previsto en la ley 26.529, de derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud, haya explicitado su consentimiento informado. El consentimiento es revocable hasta antes de producirse la implantación del embrión en la mujer”.</i></p>
Perú	Ley 26842 Ley General de la Salud	<p>Artículo 7. – <i>“Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona”.</i></p>
	Codigo Civil Peruano	<p>DONACIÓN DE ORGANOS O TEJIDOS</p> <p>Artículo 7°.- <i>“La donación de partes del cuerpo o de órganos o tejidos que no se regeneran no debe perjudicar gravemente la salud o reducir sensiblemente el tiempo de vida del donante. Tal disposición está sujeta a consentimiento expreso y escrito del donante”.</i></p> <p>FILIACIÓN</p> <p>-CONSANGUINEA</p> <p>Artículo 375°.- <i>“La filiación matrimonial se prueba con las partidas de nacimiento del hijo y de matrimonio de los padres, o por otro instrumento público en el caso del Artículo 366°, inciso 2, o por sentencia que desestime la demanda en los casos del Artículo 363°. Presunción de paternidad Artículo 361°.- El hijo nacido durante el</i></p>

matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido”.

-ADOPCIÓN

Artículo 377º.- *“Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.”*

Ley Nª 27337, Código del Niño y el Adolescente

Artículo 1.- *“A la vida e integridad. - El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción”.*

VOLUNTAD PROCREACIONAL

Para Paula Siverino, (2018)

Para Paula Siverino, (2018) *“El alumbramiento ya dejó de ser la única forma de establecer la maternidad, ya que existen tres modos legales de establecer la filiación: por la naturaleza (parto), por adopción y por voluntad procreacional expresada en el consentimiento informado en las TRA”.*

Enrique Varsi, (2008)

Habla se crea un tercer género, aparte de la filiación por naturaleza y la adoptiva, la llamada filiación civil siendo su fundamento la voluntad procreacional cuya naturaleza es la socioafectividad y no la biogenicidad.

Nota: La tabla esta conformada por (08) países de Iberoamérica incluido Perú, que fueron seleccionados con la finalidad de recabar información sobre su legislación vinculada a las variables de la investigación sobre la filiación y las técnicas de reproducción asistida.

3.2 Resultados de la Técnica de Análisis de Casos Judiciales

En lo que respecta a la técnica de revisión y análisis de casos judiciales, se ha decidido la extracción en atención a los siguientes lineamientos:

Tabla Nª02:

Crterios de revisión y análisis de Resoluciones Judiciales.

A	B	C
---	---	---

<p>Estar relacionado a las variables de investigación como filiación y técnicas de reproducción asistida.</p>	<p>Que, los hechos debatidos estén vinculados a la problemática por la ausencia de regulación de un nuevo tipo de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida.</p>	<p>Que, se vulneren derechos fundamentales por la ausencia del reconocimiento de un nuevo tipo de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida.</p>
---	--	--

Objetivo: Determinar si se debe regular un nuevo tipo de filiación por las técnicas de reproducción asistida en el Perú.

Nota: Los presentes criterios fueron seleccionados por guardar relación con las dos variables de la investigación.

Por lo antes mencionado, es menester proceder a exponer los resultados del análisis de casos realizado por los investigadores:

Tabla N°03: Análisis de resoluciones judiciales en el ámbito Internacional

<i>Caso</i>	<i>Tema</i>	<i>Hechos</i>	<i>Consideraiones en la Sentencia</i>	<i>Conclusiones</i>
<i>Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica</i>	<i>Fecundación In Vitro</i>	<p>-La aprobación del Decreto Ejecutivo No. 24029-S de fecha 03 de febrero de 1995, emitido por el Ministerio de Salud, donde se autorizaba la práctica de la FIV para las parejas conyugales y regulaba su ejecución, la misma que fue practicada en Costa Rica entre los años 1995 y 2000.</p> <p>- Con fecha 07 de abril de 1995 se presentó una acción de inconstitucionalidad contra el D.E. N°24029-S, alegando la violación del derecho a la vida, por</p>	<p>-La CIDH señala que no existe proporcionalidad en la prohibición de la FIV sobre el derecho a la vida del embrión.</p> <p>-Los demandantes han sido afectados con la prohibición del uso de la FIV, vulnerando así el derecho a la intimidad, autonomía personal, el proyecto de vida de pareja, así</p>	<p>-La Corte concluyo que, al otorgar una protección absoluta al embrión, sin tener en cuenta los otros derechos en conflicto implica una intervención excesiva en la vida privada y familiar lo que conlleva a efectos discriminatorios en aquellas personas que no pueden concebir hijos de forma natural.</p> <p>-En el caso concreto la Corte declaro la violación de los</p>

<p>lo que el 15 de marzo de 2000, la Sala Constitucional de la Corte Suprema anuló por inconstitucional dicho Decreto Ejecutivo.</p> <p>- Con ello, (09) parejas presentaron una petición a la CIDH donde adujeron que se les impedía ejercer su derecho a la intimidad y a formar una familia.</p>	<p>como la integridad psicológica y personal.</p> <p>-Según la CIDH existe discriminación al no permitir el acceso al uso de TRAS a las personas que no pueden concebir de forma natural.</p> <p>-La decisión de tener hijos biológicos a través del acceso a TRAS forma parte del derecho a la integridad personal, libertad personal y a la vida privada y familiar.</p>	<p>artículos 5.1, 7, 11.2 y 17.2 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana en agravio de los demandantes, por lo que dispuso al Estado adoptar las medidas pertinentes para que quede sin efecto la prohibición del uso de la FIV, asimismo aquellas personas que deseen puedan hacer uso de la misma sin restricción que implique la vulneración de sus derechos.</p>
---	--	---

Nota: La tabla está conformada por el análisis de (01) sentencia de la CIDH sobre FIV vinculada a las variables de la investigación sobre la filiación y las técnicas de reproducción asistida.

La Corte estimó que, frente al derecho de ser padre y el derecho a la vida del embrión, prevalece el primero por lo que la prohibición del uso de la FIV implica la vulneración a los derechos fundamentales del hombre quien es el único decide si desea o convertirse en madre o padre; por lo que guarda relación con el tema de investigación, cumpliendo con los criterios A, B y C, propuestos para su análisis.

Tabla N°04: Análisis de resoluciones judiciales en el ámbito Nacional

N° Expediente	Tema	Hechos	Situación Jurídica	Conclusiones.
---------------	------	--------	--------------------	---------------

<p>Casación N°563-2011</p>	<p>Maternidad Subrogada – Adopción</p>	<p>-La pareja de Dina F. Palomino y Giovani Sansone, encargaron a Isabel Z. Castro la gestación de un niño, para posteriormente, ser entregado a la pareja, por lo cual la mujer gestante cobraría la suma de \$ 18900 dólares americanos. Siendo que la gestación se realizó con el gameto del esposo, por lo que biológicamente el niño era hijo del comitente y la madre de alquiler; sin embargo, esta última celebro la filiación a favor suyo y de su conviviente, quien no era el padre biológico.</p> <p>-A los días de nacer la menor, fue entregada a los padres contratantes, quienes iniciaron el proceso de adopción</p>	<p>-Para la corte suprema, existía un conflicto entre el interés superior de la menor a tener una familia y el derecho de los padres recurrentes a ejercer la patria potestad. Es por ello, que, basándose en el comportamiento de la madre de alquiler y su pareja, de renunciar a su hija a cambio de dinero, concluyeron que debía primar el interés superior de la menor, por lo que debía continuar viviendo con los padres adoptivos pues le proporcionaban un ambiente adecuado, ya que arrancarla del seno familiar a su corta edad resultaba gravemente perjudicial para la menor, motivo por el cual se declaró INFUNDADO el recurso presentado.</p>	<p>En el caso analizado, se ha tomado en cuenta la intención de la madre de alquiler en la concepción de un ser humano con fines distintos a la maternidad.</p> <p>- La corte suprema privilegia el derecho fundamental de la niña a permanecer con la familia que le ha brindado protección, atención y cariño frente al derecho de la patria potestad de unos padres que desde su concepción y posterior nacimiento desvalorizaron la condición humana de la niña.</p> <p>-El caso constituye el primer pronunciamiento</p>
----------------------------	--	---	--	---

		<p>por excepción, sin embargo, la madre de alquiler y su conviviente desistieron de continuar con el proceso de adopción. Sin perjuicio de ello, en primera y segunda instancia se declaró fundada la demanda de adopción por excepción, motivo por el cual, la madre de alquiler y pareja interponen recurso de casación</p>		<p>sobre vientre de alquiler, que resuelve que es derecho de un menor engendrado por fecundación asistida (vientre de alquiler) a tener una familia idónea y que prevalece sobre el derecho de la madre biológica.</p>
<p><i>Casación N° 06374-2016</i></p>	<p>Maternidad Subrogada.</p>	<p>-La sociedad conyugal conformada por Nieves y Ballesteros, decidieron recurrir a las TRAS, concretamente a la técnica de la maternidad subrogada, logrando engendrar a dos mellizos. -El INMP en el Certificado de Nacido Vivo de los menores consignó como madre a la gestante y como padre declarado al padre biológico, a pesar de haber indicado que el embarazo era producto de una TRA y que el óvulo fecundado no era de la madre gestante, Reniec emitió las actas registrales de los bebés con los datos señalados por el personal de la Maternidad. -Se inicia un procedimiento de</p>	<p>-Luego del análisis e interpretación del artículo 7° de la Ley General de Salud; sobre el cual se concluye que las demás situaciones no previstas por este artículo no necesariamente deban encontrarse proscritas, de ser ese el caso, devendría en inconstitucional o contrario a la presunción de libertad; donde se presumiría limitaciones al</p>	<p>-Respecto al uso de la reproducción asistida, el juez trajo a colación lo explicado por la CIDH en el caso Artavia Murillo vs. Costa Rica, considerando que el derecho a la vida privada se relaciona con la autonomía reproductiva y el acceso a los servicios de salud reproductiva, el mismo que implica acceder a</p>

		<p>rectificación ante RENIEC, pero se declaró improcedentes la solicitud. Por ello, los padres contratistas y la madre de alquiler interponen demanda contra el RENIEC, formulando esta última excepción de falta de representación de la madre contratista. Interponiendo así acción de amparo contra dicha Entidad.</p>	<p>derecho a la salud reproductiva. Del análisis constitucional, se resolvió que el uso de las TRAS sólo es posible cuando tuvieran como destino a la formación de la familia como lo es en el presente caso, en ese sentido alega que RENIEC no puede cuestionar ni obstruir la manera en cómo se constituye esta familia, por el contrario, este debe brindar las facilidades para que sea instituida como tal y evitar que la situación familiar se vea frustrada.</p>	<p>la tecnología médica necesaria para ejercer ese derecho, resaltando que para la corte no deben existir restricciones desproporcionadas e innecesarias para que las personas ejerzan sus decisiones reproductivas para formar una familia.</p>
06323-2021-0-1801-JR-DC-09	Maternidad Subrogada	-Con fecha 26 de abril de 2019 nacieron los menores Emiliano y Catalina Morán, en el Estado de Texas, de los Estados Unidos de	-En el ordenamiento jurídico nacional se estipula que la vida humana comienza con la concepción y el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. Para el	-La inscripción no puede ser efectuada en el Reniec porque no existe legislación positiva que justifique los actos jurídicos de reconocimiento

		<p>Norteamérica, y con fecha 12 de marzo de 2019, el Juzgado Civil de California, expidió la sentencia recaída en el Expediente No. 19STPT00660, con la que se le otorga la exclusiva patria potestad de los menores, al tratarse de un caso de maternidad subrogada.</p> <p>-Con fecha 26 de abril se acudió al RENIEC a fin de inscribir a los menores el cual fue declarado improcedente la solicitud de inscripción extemporánea de los menores</p>	<p>caso, se está ante una concepción hecha externamente e implantada en el vientre de la madre gestante, desconociendo a la madre genética y renunciando anticipadamente la madre subrogante a los derechos sobre la maternidad de los menores, hechos que contravienen las disposiciones legales de los numerales 20 y 21 del Código Civil.</p> <p>-Exposición sobre la alteración sustancial de la identidad en los casos de maternidad subrogada al encontrarse preestablecido que la filiación materna se encuentra determinada por el parto. Razones de derecho por las que existe la imposibilidad de contravenir normas de orden público para acceder a la solicitud de inscripción administrativa del Acta de Nacimiento a nombre de los menores.</p>	<p>llevados a cabo en el extranjero.</p> <p>-En protección del derecho a tener un nombre con la información adecuada y oportunidad de sus padres genéticos y madre subrogante, no se puede conseguir que se inscriba las actas de nacimiento en donde no aparezca el nombre de la madre, porque ello contraviene los artículos 20 y 21 del Código Civil.</p> <p>El Juzgado tomó como válida la afirmación que realiza Reniec sobre la existencia de una imposibilidad de contravenir normas de orden público para acceder a la solicitud de inscripción administrativa del acta de nacimiento de ambos menores.</p>
--	--	---	---	---

Nota: En la presente tabla se analizaron (03) sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional que fueron seleccionadas por guardar relación con las variables de investigación como filiación y técnicas de reproducción asistida.

Por lo cual, se verifica el cumplimiento de los apartados A, B y C, debido a que en el presente caso se verifica que al no estar regulada un nuevo tipo de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida, las entidades como RENIEC presentan limitación en la inscripción de los hijos con los padres que no cumplan lo regulado en la Ley N°26842 Ley General de la Salud, el cual resulta ser muy insuficiente a la hora de resolver los casos judiciales.

3.3 Resultado en la Recolección y Análisis de Publicaciones Académicas

El presente desarrollo de resultados obtenidos de los estudios nacionales e internacionales, tienen como fin proveer un análisis integral respecto a la institución jurídica que estudia un nuevo tipo de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida, la cual no cuenta con antecedentes en nuestro sistema jurídico, pues si bien cuenta con ciertos artículos vinculados al presente tema en el Código Civil y en la Ley N° 26842 Ley General de Salud, no existe una normativa específica que regule este tema, por lo que resulta de gran relevancia los aportes de derecho comparado de determinados países de Iberoamérica. En ese sentido, se seleccionaron un total de veintidós estudios directamente relacionados con el objetivo de investigación.

Tabla N° 05: *Resultados de publicaciones en el derecho comparado.*

Num	Titulo	Síntesis	Autor	Pais de Origen
.				

1	La reproducción humana asistida: Incidencias en la filiación	<p>En su estudio realizado el autor nos señala la importancia de regular esta s nuevas técnicas en el ordenamiento jurídico par a garantizar lo sderechos sucesorios que le corresponden.</p>	J. Coromoto	Venezuela
2	Aspectos jurídicos en las técnicas de reproducción humana asistida en Colombia	<p>Esta investigación se basa en la igualdad d e derechos que deben existir entre hijos nacidos por acto sexual y los concebidos por técnicas de reproducción asistida.</p>	Awad, M. y DeNarváez,M	España
3	El Derecho a tener un reconocimiento padre y una madre La legal del paternidad y maternidad en concebido los casos de adopción y mediante aplicación de las técnicas de reproducción asistida	<p>Se estudia el reconocimiento legal del concebido mediante técnicas de reproducción asistida y mencional las deficiencias qe existentes aun en la norma chilena.</p>	Moreno,C. y Collao, D.	Chile

4	La prueba en los procesos de filiación	El autor manifiesta que en la paternidad no siempre estará acreditada por originar la fecundación o por alumbrar si no también este derecho debe estar amparado por la voluntad de procrear, creando una protección para este tipo de filiación	Zapata, R.	España
5	Técnicas de Reproducción Asistida STATUS JURIDICO DEL EMBRION HUMANO	En esta investigación ha cumplido se establece ideas genéricas sobre el nuevo proyecto de ley de Argentina y las soluciones que se ofrecen tras la aplicación del derecho comparado vinculado a la filiación derivada de las TRAS	Cubillos, M.	Argentina
6	Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida y las Relaciones de Familia	El autor manifiesta que el nexo filial de padres e hijos seconstruye con laintención procreacional con quienes se someten a las TRAS.	Gesurmino, M.	Argentina
	Régimen Jurídico de la	Para la legislación		

7	<p>Tecnología Reproductiva y la Investigación Biomédica con material humano de origen embrionario: protección de los Derechos Fundamentales de los sujetos implicados</p>	<p>española el uso de las TRS no es un hecho terapéutico sino satisfactorio priorizando el libre desarrollo de la personalidad de la mujer, por ello ha sabido regular el uso de estos métodos par procrear hijos.</p>	Roca, M.	España
8	<p>La problemática jurídica de la filiación de los hijos concebidos por técnicas de reproducción asistida en el Ecuador</p>	<p>El autor desarrolla el impacto que ha tenido el uso de las TRAS con relación a la filiación, donde se cuestiona la estructura del Código Civil, notando un a necesaria reforma ya que los conceptos relacionados a la paternidad y maternad id han o cambiando el trasuso las TRAS.</p>	Urquiza, M.	Ecuador
		<p>Manifiesta la importancia del derecho reproductivo de la mujer sobre el derecho del hijo a nacer dentro de una</p>		

9	La filiación y la fecundación in vitro de la Universidad Complutense de Madrid, España	<p>familia, por ello asevera que estas técnicas se basan en el consentimiento de la mujer para convertirse en madre y que la les española explica la forma y modo como se lleva a cabo.</p> <p>Gómez de la Torre, M. España</p>	
10	La filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida	<p>Explica la tercera forma de filiación que nace de la voluntad usando los procedimientos de reproducción asistida.</p> <p>Muñoz, L. España</p>	
11	Filiación por técnicas de reproducción asistida en el Nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina y los derechos de los concebidos	<p>Explica algunas de las consecuencias jurídicas al no existir una regulación sobre la filiación derivadas de estas técnicas, así como derechos que verían afectados a los concebidos</p> <p>Baldessari, M. España</p>	
La	Filiación	por	<p>Explica la necesidad de crear Normas específicas que regulen este tipo de filiación, ya que se encuentran involucrados Muchos derechos</p> <p>Velásquez, G Ecuador</p>

12	Consentimiento peterno otorgado para la realización de técnicas reproducccion asistida Post Mortem	vinculados a los niños como son el derecho a la identidad, el interés superior del niño asi como derechos sucesorios		
13	Hacia un nuevo tipo de filiación por reproducción medicamente asistida en la legislación peruana	El objetivo trabajo fue regular sobre filiación delde lapor reproducción medicamente asistida, y el problema planteado fue verificar si es necesario regular un nuevo tipo de filiación por reproducción medicamente asistida en la normativa peruana	Balcázar, G. y Ventura, J.	Perú
14	La Incidencia de las Técnicas de Reproducción Asistida en la filiación	Se deben elaborar leyes relacionadas al campo de la reproducción mediante las técnicas, y el Estado debe procurar velar por que éstas no vayanen contra de los derechos humanosbásicos	Ramos Velásquez, V.	Perú

15	<p>La filiación del adulto concebido mediante inseminación artificial heteróloga en el derecho Familiar Peruano</p>	<p>Concluye en su investigación que, en primer lugar, debe legislarse el derecho de filiación heteróloga en el Código Civil, porque al no estar normados se vulneran derechos fundamentales, en segundo lugar, refiere que la controversia por la aplicación de la inseminación artificial heteróloga</p>	Reyna, M.	Perú
16	<p>Problemática de la Filiación en la reproducción humana asistida,</p>	<p>De estudio Realizado se identifica que el autor critica las limitación existentes de las nomras vinculadas a la filiación de las técnicas jurídicas pese a las multiples personas que usan estas técnicas nuestros legisladores aun no priorizan este tema generando incertidumbre juriica</p>	Reyes, K.	Perú
17	<p>La determinación de la filiación biológica, en la maternidad subrogada en su variante heteróloga</p>	<p>Manifiesta que conforme a la intención procreacional todo nacido mediante estas técnicas</p>	Villareal, Z.	Perú

		tenga como padres a aquellos que ffueren responsable de su procreación.		
18	Por un acto de amor: ¿Quién tiene un vientre solidario? Aspectos jurídicos sobre infertilidad en el Perú	Señala que en el Peru los veredictos emitidos por los jueces han dejado de lado lo prescrito por el artículo 7° de la Ley General de Salud , dando como resultado fallos contradictorios a lo esgrimido por el citado artículo Pues en la mayoría de los casos se obta por resolver en base a criterios poco eficaces para las partes, los cuales incluso han llegado a general violaciones juridicas	Lagos, L.	Perú
19	EL uso de las terasy el derecho a la reproducción.	Estudia las leyes internacionales donde no existe una regulación sobre el derecho reproductivo de modo explicito, en su lugar se denomina “libertad reproductiva” que trata sobre decidir libremente la cantidad de hijos que se quiere tener y no desarrolla su contenido y alcances.	Saavedra, A.	Perú
	El derecho a la vida del	Refiere que el uso de estas técnicas lleva mas de cuatro ciclos, sin embargo,		

20	embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú	nuestras normas aun son precarias por lo que urge una legislación adecuada respetando la dignidad humana	Chumbile, M	Perú
21	La regulación de la filiación derivada del uso de técnicas de reproducción asistida con subrogación materna en la legislación peruana.	Estudia la disyuntiva entre la madre genética, la madre gestante y el que anhela ser padre, desde un enfoque jurídico, manifestando que debe primar lo anhelado y no lo jurídico, y esta debe ser regulas en las leyes Peruanas.	Ticse, M	Perú
22	Ventre de Alquiler versus el derecho a la Identidad: Un problema no resuelto	Estudia la protección que se le debe otorgar a la sociedad en general protegiendo no solo a la familia consanguinea si no también a aquella que provenga del uso de algún método de reproducción asistida.	Mercado, M	Perú

Nota: Los datos obtenidos muestran de forma detallada la procedencia de cada una de las fuentes empleadas para la presente investigación, que se encuentra vinculadas con las variables como filiación y técnicas de reproducción asistida.

3.4. Resultados de la Técnica de Revisión y Análisis de Proyectos de Ley.

Tabla N°06: Análisis de los proyectos de Ley..

Nº de Proyecto de Ley	Nombre del Proyecto de Ley	Comisiones evaluadoras
3313/2018-CR	LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA	Salud y Población/ Justicia y Derechos Humanos
3404/2018-CR	LEY QUE REGULA LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE MATERNIDAD SOLIDARIA MEDIANTE EL USO DE TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA COMO DERECHO HUMANO A SER MADRE	Salud y Población/ Justicia y Derechos Humanos
3542-2018-CR	LEY QUE REGULA EL USO Y EL ACCESO A LOS TRATAMIENTOS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA	Salud y Población/ Justicia y Derechos Humanos

Nota: Como se denota de la figura expuesta, nuestros legisladores han tenido la intención de solucionar la problemática por los vacíos legales que existen ante la ausencia de regulación de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida, pero ninguno de los proyectos ha sido aprobado hasta la fecha por lo que continúa siendo un problema para la sociedad.

Análisis de datos documental

Con relación al análisis documental realizado, se debe enfatizar que la presente investigación tuvo un análisis comparativo. Siendo que se analizaron sentencias emitidas por la CIDH en el ámbito internacional (Caso Artavia y otros Vs. Costa Rica), y en el ámbito nacional se revisaron casos

judiciales en los cuales se seleccionaron de acuerdo a los objetivos de la investigación, asimismo se procedió a realizar una bitácora con las investigaciones de distintos autores vinculadas a las variables de la presente investigación, las cuales se procede a presentar:

- **Objetivo General:** Determinar si se debe regular un nuevo tipo de filiación por las técnicas de reproducción asistida en el Perú. Se encontró el caso *Artavia y otros Vs. Costa Rica* donde nueve parejas presentaron una petición a la CIDH donde señalaban que se les impedía ejercer su derecho a la intimidad y a formar una familia debido a que con fecha 07 de abril de 1995 se presentó una acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo N°24029-S que autorizaba la fecundación in vitro, la misma que había sido practicada en Costa Rica entre los años 1995 y 2000, por lo que la CIDH estimó que existe discriminación al no permitir el uso de las TRAS a las personas que no pueden concebir un hijo de forma natural, asimismo señaló que la decisión de tener hijos biológicos a través del acceso a las TRAS forma parte del derecho a la integridad personal, libertad personal y a la vida privada y familiar. De la misma forma, Paula Siverino, (2018) *“El alumbramiento ya dejó de ser la única forma de establecer la maternidad, ya que existen tres modos legales de establecer la filiación: por la naturaleza (parto), por adopción y por voluntad procreacional expresada en el consentimiento informado en las TRA”*, y Enrique Varsi, (2008) *“Habla se crea un tercer género, aparte de la filiación por naturaleza y la adoptiva, la llamada filiación civil siendo su fundamento la voluntad procreacional cuya naturaleza es la socioafectividad y no la biologicidad.*
- **Objetivo Especifico N°1, Identificar qué países de Iberoamérica han legislado sobre la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida.** Se encontró que países como España, Brasil, Uruguay, Costa Rica, Argentina y Chile han incorporado en su ordenamiento jurídico normas específicas para regular el uso de

las técnicas de reproducción asistida, asimismo en el Perú, Colombia y Mexico, si bien no se encuentra específicamente regulado tampoco se encuentra prohibido, sin embargo, denota que nuestra realidad jurídica no va acorde con nuestra necesidad social.

- **Objetivo Especifico N°2, Establecer que estándares jurídicos regulan un nuevo tipo de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida.** De la información revisada se ha identificado que los distintos países que han legislado sobre el uso de estas técnicas de reproducción asistida tienen su fundamento en los siguientes derechos como: derecho a la vida privada y familiar, derecho a la integridad personal, derecho a la salud sexual y reproductiva, asimismo se tiene que este nuevo tipo de filiación se fundamenta en la voluntad procreacional de la persona de concebir un hijo por lo que decide recurrir a este tipo de técnica para poder lograrlo.

Como se puede observar se lo señalado, se ha encontrado países que regulan en su ordenamiento jurídico este nuevo tipo de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida, asimismo con respecto al análisis de las resoluciones judiciales se ha cumplido con analizar las consecuencias jurídicas por la ausencia de una regulación precisa sobre esta problemática, puesto como se ha visto en los pronunciamientos judiciales estos se enfrentan cada uno con un argumento que podría tomarse como válido, pero que no va del todo acorde con la realidad, puesto que al emplearse estas nuevas técnicas de reproducción se requiere de un mayor alcance normativo y finalmente con respecto a los proyectos de Ley, se denota la intención de crear una alternativa para establecer estándares jurídicos que regulen este nuevo tipo de filiación, pero lamentablemente hasta la fecha no se ha visto ninguna aprobación de la misma.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

En el presente apartado, se procederá a realizar la discusión de los resultados obtenidos producto de la metodología aplicada al presente estudio, teniendo como base los objetivos específicos que resultaron del objetivo principal.

4.1.1 Limitaciones

En primer lugar, antes de iniciar con el debate por los resultados obtenidos con relación a los objetivos de la presente investigación, es preciso señalar las limitaciones que se encontraron en el desarrollo del presente estudio, el cual presento diversos obstáculos en su construcción.

El principal problema fue que la presente investigación se llevó a cabo durante la crisis sanitaria a causa a la pandemia mundial del Coronavirus (COVID-19), y el gobierno opto por declarar estado de emergencia nacional restringiendo el libre tránsito y la movilización de las personas en todo el territorio peruano con el fin de mitigar el contagio y evitar pérdidas humanas, por ello se restringió la movilización social y cuarentena paralizando todo tipo de actividad con excepción de las empresas que proporcionan los servicios básicos, cabe señalar también que debido a que no todos acataron las medidas dictadas por el gobierno, la cuarentena se vio extendida lo que generaba mayor dificultad para continuar con la investigación.

Todo lo antes señalado genero que se tuviera que reformular algunos aspectos del presente estudio para poder ajustarse a la situación por la que se atravesaba y tratar de obtener la información con las herramientas que se tenían al alcance, que en su mayoría fueron tesis,

artículos, resoluciones judiciales y artículos sobre la legislación española, mediante dispositivos virtuales, cabe señalar que se contaba con reducido acceso a publicaciones físicas así como resoluciones judiciales, debido a la situación en la que nos encontrábamos originada por el COVID-19 y las medidas adoptadas para evitar la propagación del virus.

Por otro lado, con respecto a las entrevistas, se vio imposible su realización debido a que no se ha podido contactar entrevistas con jueces y médicos especialistas relacionados a la presente investigación, por lo cual solo se realizó un análisis de las normas en países que tienen regulado la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida y un análisis normativo de nuestra legislación sobre los artículos relacionados al tema de estudio.

4.1.2 Interpretación comparativa

Con relación al objetivo general de investigación: Determinar si se debe regular un nuevo tipo de filiación por las técnicas de reproducción asistida en el Perú.

En la presente investigación se ha podido identificar que en nuestro ordenamiento jurídico se cuenta con el artículo 7° de la Ley N°26842 Ley General de la Salud que permite el uso de las técnicas de reproducción asistida señalando como condición que la madre genética y la madre gestante debe recaer sobre la misma persona, sin embargo resulta insuficiente debido a que existen diversas técnicas en las cuales no siempre se cumple la condición que señala este único artículo, por lo que siguiendo el ejemplo de países como Costa Rica donde señala en el Decreto Ejecutivo N°39210-MP-S en el cual se autoriza la realización de las técnicas de reproducción asistida de fecundación in vitro y transferencia embrionaria, asimismo mediante la Ley N°5.476 Código de Familia se permite la inseminación artificial de la mujer con semen del marido o una tercera persona previo consentimiento de ambos cónyuges, donde dicho tercero interviniente no adquiere ningún tipo de derecho ni obligación.

Asimismo en Argentina en el Código Civil y Comercial señala que las fuentes de filiación pueden tener lugar por su naturaleza mediante el uso de técnicas de reproducción asistida o por adopción, la filiación por adopción plena, por naturaleza o por técnicas de reproducción asistida, sean matrimonial o extramatrimonial tendrán los mismos efectos, asimismo el certificado de nacimiento se expedirá de tal modo que en ellos no se señale la forma del nacimiento sea por técnicas de reproducción asistida, o fuera del matrimonio. Además, señala que los beneficiarios serán personas mayores de edad, quienes darán su consentimiento luego de haber recibido toda la información del procedimiento, el consentimiento será revocable.

Así también, en Uruguay se tiene la Ley N°19.167 Técnicas de reproducción humana asistida, donde tiene como objeto regular las técnicas de reproducción humana asistida, los requisitos que deben cumplir las instituciones para que las realicen. Asimismo, en Brasil se tiene la Resolución CFM 2.121/2015 y las Disposición 21/2015-FPG-PE donde permite a homosexuales y solteros ser beneficiados por las técnicas de reproducción asistida, permitiendo que personas adultas sin importar su orientación sexual accedan a las técnicas de gestación por sustitución, asimismo permite la maternidad compartida en el cual se registra a una persona con más de un padre o madre. Por ultimo, Chile que mediante su Ley 19.585 modifica el artículo 182 del Código Civil “ El padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas. No podrá impugnarse la filiación determinada de acuerdo a la regla precedente, ni reclamarse una distinta”.

Siguiendo esa línea, conforme a lo expuesto por **Balcázar, G. y Ventura, J. (2014)** refiere que actualmente la filiación biológica y adoptiva ya no son las únicas formas de crear un vínculo familiar, pues se ha presentado una tercera forma de filiación, esta es la filiación

derivada de las TRAS y su fundamento radica en la intención de procrear que se manifiesta con la aceptación verbal o escrito previo al uso de los procedimientos de reproducción humana asistida, por cuanto denota la precariedad de nuestras normas jurídicas con respecto a este ámbito lo que ocasiona la vulneración de los derechos fundamentales como son: la protección de la familia, derecho a la salud sexual y reproductiva, derecho a la libertad personal, derecho a la integridad personal, asimismo se tiene que nuestra legislación requiere una pronta implementación ya que el tema de las TRAS no es algo nuevo, puesto que ya tiene más de 20 años utilizándose pero que hasta la fecha sigue sin ser regulada por nuestros legisladores, pese a que muchos países iberoamericanos ya lo han ido implementado en su ordenamiento jurídico.

Asimismo, **Ticse, M. (2018)** ha llegado a verificar que la norma legal de la filiación derivada del uso de técnicas de reproducción asistida, sería beneficioso en el derecho peruano, pues existiría marco legal, frente a una disyuntiva de la madre genética, la gestante y el que anhela ser padre, asimismo se debe resaltar que frente a la controversia entre la madre gestante y aquella que anheló ser madre, deberá preferirse a esta última, pues lo que debe primar no es lo genético, sino lo anhelado, con ello se tiene que la implementación de una norma específica sobre este nuevo tipo de filiación protegería el derecho de aquella madre que anhelo ser madre y que no podía hacerlo por problemas de fertilidad pero que vio la posibilidad de cambiarla al acceder a estas TRAS, entonces al no crear una norma específica se está privando de este derecho a muchas mujeres y hombres que desean convertir este sueño en realidad y poder concebir un hijo.

Según **Reyes, K. (2017)** manifiesta que existe una problemática latente en nuestro país para declarar la filiación en menores nacidos por procedimientos de reproducción asistida; al ya haberse presentado casos donde los jueces han dictaminado en muchas

ocasiones en forma distinta a las normas existentes, más aún, cuando la Ley General de la Salud en su artículo 7°, presenta limitaciones tácitas para aplicar dicho procedimientos, además señala que la actual forma de declarar la filiación en el país se rige bajo los principios *mater semper certa est y pater is*; donde la filiación con la madre se decide por la gestación y el parto; mientras que, la filiación paterna por aquella persona que declara ser el padre, siempre y cuando este no se encuentre en una relación matrimonial, donde la paternidad se presume, mientras que esta se encuentre dentro del plazo establecido por la ley, presunciones que con los avances de la ciencias son obsoletas en nuestros días, más aún cuando las TRAS son ya aplicadas, haciendo necesario una reforma de las mismas.

En base a ello se puede postular que, las normas nacionales que se encuentran vinculadas a nuestro estudio resultas insuficientes, por lo que requiere una actualización con relación a la actual situación garantizando el reconocimiento de un nuevo tipo de filiación de los concebidos mediante el uso de las técnicas de reproducción asistida.

Objetivo específico N°01: Identificar qué países de Iberoamérica han legislado sobre la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida.

En la presente investigación se hizo una revisión y comparación de la legislación de países de Iberoamérica que regulan la filiación y las técnicas de reproducción asistida, donde se ha podido identificar que los Países como: España mediante su Ley 14/2006, Brasil y su Resolución CFM 2.121/2015 y las Disposiciones 21/2015-FPG-PE, Uruguay y la Ley N°19.167 Técnicas de reproducción humana asistida. Costa Rica a través del Decreto Ejecutivo N° 39210-MP-S: Autorización para la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro y transferencia embrionaria y la Ley N° 5.476. Código de Familia, Argentina a través del Código Civil y Comercial, y la Ley N°26862: Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida, y finalmente Peru a través de la

Ley N°26842 Ley General de la Salud; todos estos países regulan en su sistema jurídico el uso de las técnicas de reproducción asistida.

Asimismo, Iturburu, Salituri y Vásquez (2017), señala que en Argentina “en el Código Civil y Comercial de la Nación regula la fuente filial derivada del uso de las TRAS, es autónoma de la filiación por naturaleza y por adopción, en atención a las propias particularidades y características que detenta el uso de estas técnicas y que repercuten directamente, en el campo filial”; y Ticse, M. (2018) sostiene que: “el derecho peruano no regula la figura de filiación derivada del uso de técnicas de reproducción asistida heterólogas, por lo que sería beneficioso su incorporación en el derecho peruano, puesto que existiría marco normativo frente a una disyuntiva de la madre genética, la gestante y el que anhela ser padre, asimismo se debe resaltar que frente a la controversia entre la madre gestante y aquella que anhelo ser madre, deberá preferirse a esta última, pues lo que debe primar no es lo genético, sino lo anhelado.

En base a ello, se puede postular que en el derecho comparado con países de Iberoamérica (España, , Brasil, , Uruguay , Argentina y Costa Rica), existe normativa vinculada a la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida diferenciándose en ciertos matices con fines altruistas o médicos, pero finalmente se permite su uso y se promueve.

Objetivo específico N°02: Establecer que estándares jurídicos regulan un nuevo tipo de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida.

Al respecto se trabajo la sentencia Artavia y otros vs. Costa Rica en el cual se analizo un proceso en el cual 09 parejas presentaron una petición a la CIDH donde adujeron que se les impedía ejercer su derecho a la intimidad y a formar una familia, puesto que se tenía la aprobación del Decreto Ejecutivo No. 24029-S de fecha 03 de febrero de 1995, emitido por el Ministerio de

Salud, donde se autorizaba la práctica de la FIV para las parejas conyugales y regulaba su ejecución, la misma que fue practicada en Costa Rica entre los años 1995 y 2000, sin embargo con fecha 07 de abril de 1995 se presentó una acción de inconstitucionalidad contra el D.E. N°24029-S, donde alegaban la violación del derecho a la vida, por lo que el 15 de marzo de 2000, la Sala Constitucional de la Corte Suprema anuló por inconstitucional dicho Decreto Ejecutivo. La CIDH señala que no existe proporcionalidad en la prohibición de la FIV sobre el derecho a la vida del embrión, por lo que los demandantes han sido afectados con la prohibición del uso de la FIV, vulnerando así el derecho a la intimidad, autonomía personal, el proyecto de vida de pareja, así como la integridad psicológica y personal.

Según la CIDH existe discriminación al no permitir el acceso al uso de TRAS a las personas que no pueden concebir de forma natural, la decisión de tener hijos biológicos a través del acceso a TRAS forma parte del derecho a la integridad personal, libertad personal y a la vida privada y familiar, asimismo señalo que al otorgar una protección absoluta al embrión, sin tener en cuenta los otros derechos en conflicto implica una intervención excesiva en la vida privada y familiar lo que conllevo a efectos discriminatorios en aquellas personas que no pueden concebir hijos de forma natural.

En el caso concreto la Corte declaro la violación de los artículos 5.1, 7, 11.2 y 17.2 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana en agravio de los demandantes, por lo que dispuso al Estado adoptar las medidas pertinentes para que quede sin efecto la prohibición del uso de la FIV, asimismo aquellas personas que deseen puedan hacer uso de la misma sin restricción que implique la vulneración de sus derechos.

Al respecto **Rupay (2018)**, “La maternidad subrogada gestacional altruista es una TRA que permite a muchas parejas convertirse en padres y que cada vez cobra mayor relevancia en nuestro país y debe ser regulado”, asimismo **Rolando H. Canessa (2008)** señala

que: “Todo embrión debe ser protegido su derecho a la integridad, por ello toda intervención en este debe efectuarse con fines terapéuticos, insiste en que para la aplicación del uso de las técnicas de reproducción humana asistida, será importante acreditar la capacidad de goce de las personas que intervienen, teniendo en cuenta que dichas personas deben contar con el consentimiento informado, igualmente **Ramos Velásquez, V. (2015)** señala que al elaborar las leyes relacionadas al campo de la reproducción mediante las técnicas, el Estado debe procurar velar por que éstas no vayan en contra de los derechos humanos básicos. Por ello, se han determinado varios principios, que deben tomarse en cuenta para las futuras regulaciones o acuerdos de carácter internacional las cuales son: proteger la dignidad humana, la seguridad del material genético, la certificación de los servicios brindados, la inviolabilidad e inalienabilidad del cuerpo humano. Como se observa los primeros principios están relacionados a salvaguardar a la persona; mientras que los dos últimos significan un medio para garantizar el control sobre la libertad individual y científica, así como el respeto por la dignidad humana.

Conforme ello, se puede postular que nuestro país existe una necesidad de reconocer y regular un nuevo tipo de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida fundamentada en los derechos de la libertad personal, integridad personal, derecho a la vida privada y familiar.

A. Evaluación de la hipótesis

Respecto a “los estándares jurídicos para regular este tipo de filiación están relacionados a los siguientes derechos: derecho a la vida privada y familiar, derecho a la integridad personal y el derecho a la salud sexual y reproductiva”. Desde el ámbito jurídico, es de vital importancia, no solo porque se involucra con la realización personal al procrear un hijo, sino como derecho a la familia sin distinguir su identidad de género y estado civil, con ello se van sumando más derechos implicados en la procreación con técnicas de reproducción asistida, ya que intervienen derechos de la persona, como es el derecho a la familia, derecho que toda persona tiene de convertirse en padres, que por alguna razón no pueden serlo biológicamente,

así mismo, el derecho a la identidad del niño, siendo vital no dejar de lado el interés superior del menor, en otras palabras, todo aquel que haya nacido a través de técnicas de reproducción asistida y manifieste el interés de conocer su procedencia u origen paternal, pueda satisfacer ese interés, este criterio debe tenerlo muy en cuenta el legislador, Ante este nuevo tipo de reconocimiento de los hijos es que existe la imperiosa necesidad de que el legislador acoja esta nueva figura dentro del ordenamiento jurídico y empiece a legislar sobre ello para que no continúe existiendo vacíos legales en torno a esta problemática. (Iturburu, Salituri & Vásquez 2017; Natacha Salome Lima & Mariela Rosi, 2019). Países de Iberoamérica como: Costa Rica, España, Uruguay y Brasil, cuentan con una regulación respecto a la materia, es por ello que se debe tomar en cuenta el derecho comparado, para la implementación de esta normativa y de ese modo lograr unaleislación en nuestro país. En el caso de Argentina, la incorporación de un tercer tipo de filiación derivada de las estas técnicas ha sido un gran avance para su Código Civil. En España ya se encuentra esta materia legislada, sirviendo de modelo para ampliar conocimientos sobre cuales podrían ser las incertidumbres que se presentan en la aplicación de la normativa referente a las TRAS. (Pastrana, 2017; Mallorquín, 2017; Iturburu, Salituri & Vásquez ,2017).

4.1.3 Implicancias

Respecto a las implicancias metodológicas, teóricas y prácticas, de los resultados obtenidos en la presente investigación, este estudio ha permitido otorgarle la importancia necesaria que esta institución jurídica requiere, proporcionando diversas aristas nuevas a considerar, ya que el uso de estas nuevas técnicas de reproducción asistida crea una esperanza para aquellas personas que pensaban este sueño de ser padres sería imposible. Ante ello, el presente tema sobre el reconocimiento de un nuevo tipo filiación derivada de las TRAS es estudiado y tiene su principio en la voluntad de quien desea ser padre por lo cual se somete a un tratamiento médico para concebir. De este modo, los operadores jurídicos podrán analizar y

utilizar el modelo de análisis normativo, que se ha desarrollado en la presente investigación, para crear una legislación en nuestro ordenamiento jurídico.

4.2 Conclusiones

1. En la presente investigación se ha podido determinar que existe una necesidad en regular un nuevo tipo de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida, debido a que en nuestro sistema jurídico solo existe un artículo relacionado a la materia el cual resulta insuficiente para la actualidad social.
2. En el derecho comparado existen países como España, Brasil, Uruguay, Argentina, Costa Rica y Chile que regulan en su ordenamiento jurídico la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida, cada una con matices diferentes pero que finalmente tienen el mismo propósito el cual es permitir el uso de estas técnicas sea con fines altruistas o razones médicas.
3. La necesidad de regular la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida tiene su fundamento en los derechos derecho a la libertad personal, derecho a la integridad personal, derecho a la vida sexual y reproductiva, derecho a la vida privada y familiar, por lo que el Estado deberá garantizar la inviolabilidad de ellos, y la protección de todos los derechos que se vean implicados en el desarrollo.

REFERENCIAS

Álvarez, J., Camacho, S., Jiménez, I., Vásquez, M. & Rodríguez R., (2014), *La investigación cualitativa*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. México.

Artavia Murillo y otros vs Costa Rica, Sentencia, FECUNDACIÓN IN VITRO (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 28 de Noviembre del 2012). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf

Balcázar, G. y Jesús, J. (2014). *Hacia un nuevo tipo de filiación por reproducción medicamente asistida en la legislación peruana*. Universidad Nacional de Trujillo. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Baldessari, M. (2017). *Filiación por técnicas de reproducción asistida en el Nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina y los derechos de los hijos así concebidos*. Universidad de Navarra, España. Recuperado de: https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/54595/1/2016_17%20BALDESSAR%2C%20Mar%C3%ADa%20Eugenia.pdf

Barber, R. (2010). *Reproducción asistida y determinación de la filiación*. REDUR. p. 31. Recuperado de: <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/redur/article/view/4065/3315>

Bernal, J. (2013). *Reproducción asistida y filiación. Tres casos*. Volumen 12. Número 24. Recuperado de: [Dialnet-ReproduccionAsistidaYFiliacionTresCasos- 4851855.pdf](#)

Casacion 563-2011-LIMA, recuperado en:

<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e/CAS%2B5632011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e>

Canessa R. (2008). Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación peruana. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú.

Chumbile, M. (2018). *El derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú*. Universidad Autónoma del Perú. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/894/1/Chumbile%20Achamizo%2C%20Maria%20Luz.pdf>

Coromoto, J. (2000), *La reproducción humana asistida: Incidencias en la filiación*, de la Universidad Católica Andrés Bello.

Cubillos, J. (2013). Técnicas de reproducción asistida STATUS JURIDICO DEL EMBRION HUMANO. Universidad Nacional de Cuyo, Argentina. Facultad de Ciencias Económicas. Recuperado de: https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/5218/cubillosjuanmanuel.pdf

Enguer P. y Fernández F. (2018) *Dilemas bioéticos y jurídicos de la reproducción asistida en la sociedad actual en España*. Revista Latinoamericana de Bioética, 18(1), 104-135. Recuperado en <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/rlbi/article/view/3160>

Espada Mallorquin.(2017). *Las principales tensiones de una futura regulación de las técnicas de reproducción asistida en Chile: especial referencia a la filiación*.

Revista Ius. Volumen 11. Numero 39. Disponible en:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100004

Expediente: 06374-2016-0-1801-JR-CI-05. Disponible en en: <https://lpderecho.pe/leasantencia-ordeno-reniec-reconocer-paternidad-pareja-alquilo-vientre/>

Gesurmino, M. (2013). *Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida y las Relaciones de Familia*. Universidad Empresarial Siglo 21, Argentina, Recuperado de:
https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/11982/Tesis_T%C3%A9cnicas_de_Reproducci%C3%B3n_Asistidaa.pdf?sequence=1

Gómez de la Torre, M. (2015). *La filiación y la fecundación in vitro*. Universidad Complutense de Madrid, España. Recuperado de:
<https://eprints.ucm.es/54045/1/5322941794.pdf>

Iturburu, M., Salituri, M. & Vásquez, M. (2017). *La regulación de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida en la Argentina: voluntad procreacional y consentimiento informado*. Revista IUS. Volumen 11. Número 39. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100005.

Lagos, L. (2017). *Por un acto de amor: ¿Quién tiene un vientre solidario? Aspectos jurídicos sobre infertilidad en el Perú*, Universidad Privada del Norte, Cajamarca, Perú. Recuperado de: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10654/Lagos%20Correa%2C%20Lisbeth%20Fiorella.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lamm, E. (2012). *La Importancia de la Voluntad Procreacional en la nueva categoría de*

filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida. Revista de Bioética y Derecho. Número 24. Recuperado de:
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872012000100008

Mercado, M. (2019). *Ventre de Alquiler versus el derecho a la Identidad: Un problema no resuelto*”, Universidad de Piura, Recuperado de:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3825/DER-L_023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Moreno, C. y Collao, D. (2008). *El Derecho a tener un padre y una madre La paternidad y maternidad en los casos de adopción y aplicación de las técnicas de reproducción asistida*. Universidad de Chile. Recuperado de:
http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-moreno_c/pdfAmont/de-moreno_c.pdf

Muños, L. (2016). *La filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida*. Universidad de la Rioja, España. Recuperado de:
<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/TFE001290.pdf>

Osorio H (2000). *Principios éticos de la investigación en seres humanos y en animales*. Universidad del Valle, Cali, Colombia. Recuperado en:
http://www.medicinabuenosaires.com/revistas/vol60-00/2/v60_n2_255_258.pdf

Pastrana M.. (2014). *Algunos problemas de la aplicación de la ley española de técnicas de reproducción asistida*. Revista Vía Iuris. Número 16. Disponible en:
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetAlgunosProblemasDerivadosDeLa>

AplicacionDeLaLeyEspa-6610273.pdf

Pérez, D. (2015). *Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú* (Tesis de maestría, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú). Recuperada de: http://54.165.197.99/bitstream/20.500.12423/560/1/TM_Perez_Pita_DianaCarolina.pdf

Ramos, V. (20115). *La incidencia de las Técnicas de Reproducción humana asistida en la filiación*. Escuela de Post Grado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo (UNPRG). Recuperado de: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23819/D%c3%a1valos%20Jim%c3%a9nez%20Carlos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reyna, M. (2015). *La filiación del adulto concebido mediante inseminación artificial heteróloga en el derecho Familiar Peruano*. Universidad Privada “Antenor Orrego”. Trujillo. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1829/1/RE_DERECHO_FILIACI%C3%93N.ADULTO.CONCEBIDO.MEDIANTE.INSEMINACI%C3%93N.ARTIFICIAL_TESIS.pdf

Reyes, K. (2017). *Problemática de la Filiación en la reproducción humana asistida, Arequipa. 2017*. Universidad Católica de Santa María. Arequipa. Recuperado de: <https://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/6272/8T.1480.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rupay, L. (2018). *La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemas y desafíos actuales*. Revista Derecho y Sociedad. Número 51. P.103. Recuperado

de:file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/20862-

Texto%20del%20art%C3%ADculo-83022-1-10-20190530.pdf

Olaya, M. (2013). *Régimen Jurídico de la Tecnología Reproductiva y la Investigación con material humano de origen embrionario: Protección de los derechos fundamentales de los sujetos implicados*. Universidad de Vigo, España.

Recuperado de:file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/R%C3%A9gimen%20ju

Saavedra, A. (2018). *El uso de las TERAS y el derecho a la reproducción* (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa

Académico de Derecho. Piura, Perú. Recuperado de:

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3430/DER_113.pdf?sequen](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3430/DER_113.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[ce=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3430/DER_113.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Salazar, Icaza y Alejo (2018). La importancia de la ética en la investigación, Universidad y

Sociedad. Volumen.10. Numero.1. Recuperado de:

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100305)

[36202018000100305](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100305)

Salome N. Y Mariela R.(2019). *Avance genético y políticas de anonimato*. Rev. Bioet.

Volumen.27, Numero 4. Disponible en: [https://doi.org/10.1590/1983-](https://doi.org/10.1590/1983-80422019274344)

[80422019274344](https://doi.org/10.1590/1983-80422019274344)

Sentencia, CAS N° 563-2011, Lima (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA

REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE, 06 de Diciembre 2011).

Disponible

en:[https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e/](https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e/CAS%2B563-)

[CAS%2B563-](https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e/CAS%2B563-)

2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e

Sentencia, Expediente 06323-2021, Acción de Amparo (9° JUZGADO

CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, 18 de Julio del 2022). Disponible en:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f8a2c50047d96dc5bad0fb6b50288fa1/Expediente+63232021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f8a2c50047d96dc5bad0fb6b50288fa1>

Sentencia, Expediente N°06374-2016-0-1801-JR-CI-05, Proceso de Amparo (5° JUZGADO

ESPECIALIZADO EN LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, 21 de Febrero del 2017). Disponible en:

https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/04/Descargue-aqu%C3%AD-en-PDF-la-sentencia-que-ordena-a-Reciec-a-reconocer-como-padres-a-pareja-que-alquil%C3%B3-vientre-Legis.pe_.pdf

Siverino, P. (2012). Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre la infertilidad en el Perú. Volumen 58. Número 3. Recuperado de:

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322012000300009

Tantalean, R. (2016). *Tipología de las Investigaciones jurídicas*. Revista Derecho y Cambio

Social. P. 5. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-TipologiaDeLasInvestigacionesJuridicas-5456267.pdf>

Ticse, M. (2018) *La regulación de la filiación derivada del uso de técnicas de reproducción*

asistida con subrogación materna en la legislación peruana. Universidad de la Amazonia Peruana. Perú. Recuperado de:
http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5571/Marlene_Tesis_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Varsi, E. (2017). *Determinación en la procreación asistida.* Volumen 11. Número 39. Recuperado de:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100006

Varsi E. “Revista Jurídica del Perú”, Primera Edición N° 93, Normas Legales, Gaceta Jurídica S.A. 2008

Velásquez, G. (2018). *La Filiación por consentimiento paterno otorgado para la realización de técnicas de reproducción asistida Post Mortem.* Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de:
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15276/TESIS%20GABRIELA%20ALEJANDRA%20VEL%C3%81SQUEZ%20CRUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Villareal, Z. (2017), *La determinación de la filiación biológica, en la maternidad subrogada, en su variante heteróloga.* Universidad de Piura. Perú. Recuperado de:
<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1332/DER-VIL-COR-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Zapata, R. (2011). *La prueba en los procesos de filiación.* Universidad de Salamanca, España. Recuperado de:
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/110836/DDAFP_Zapata_Duran_RW_LaPrueba.pdf;jsessionid=6DA1F1065A47A9A87F02BD068E88A621?se

quence=1

Zegers. F. (2013) Registro latinoamericano de reproducción asistida: Primer registro

multinacional caso por caso. Mayo 2013,).

www.redlara.com/images/arq/RLA%20Panama%20final.pp

ANEXOS

ANEXO N° 1 : MATRIZ DE CONSISTENCIA
 “LA FILIACION DERIVADA DE LAS TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA EN IBEROAMERICA”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES DE VARIABLE INDEPENDIENTE
¿Debe regularse un nuevo tipo de filiación por las técnicas de reproducción asistida en el Perú?	Determinar si se debe regular un nuevo tipo de filiación por las técnicas de reproducción asistida en el Perú.	Resulta necesario regular en el ordenamiento jurídico peruano un nuevo tipo de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida.	La Filiación	-Determinación de las relaciones paterno/ materno – filiales -Establecimiento de la responsabilidad parental - Derecho a la identidad - El derecho a la a la igualdad
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICOS	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE
1. ¿Cuáles son los países de Iberoamérica que han regulado la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida? 2. ¿Cuáles son los estándares jurídicos para regular un nuevo tipo de filiación derivadas de las técnicas de reproducción asistida?	1. Identificar qué países de Iberoamérica han legislado sobre la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida. 2. Establecer que estándares jurídicos regulan un nuevo tipo de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida.	Los estándares jurídicos para regular este tipo de filiación están relacionados a los siguientes derechos: Derecho a la vida privada y familiar, Derecho a la Integridad Personal y el Derecho a la Salud sexual y reproductiva.	Las técnicas de reproducción asistida.	-Promover el derecho humano de formar una familia - Derecho a la salud sexual y reproductiva - Derecho a la integridad a la Personal. - Derecho a la vida privada y familiar

ANEXO 2 Estadística del Uso de Técnicas de Reproducción Asistida del año 2017 al 2021



PERÚ MINISTERIO DE SALUD Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud Instituto Nacional Materno Perinatal Oficina de Estadística e Informática

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

MEMORANDO N° 0619-2022-OEI/INMP

A : **MG. MAURICIO UGARTE ARBILDO**
Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración

ASUNTO : **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

REF. : **MEMORANDO N° 1373-2022-OEA-INMP**

FECHA : **Lima, 1^{ra} de Setiembre del 2022**

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en relación al asunto y documento de referencia y en coordinación con el EF Estadística, se adjunta la información solicitada relacionada a los nacidos mediante de uso de técnicas de reproducción asistida en los últimos 5 años.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Servicio de Medicina Reproductiva INMP Periodo 2017 - 2021

Procedimiento Inseminación Intrauterina

Año	Procedimientos Realizados	Embarazos	Tasa de Éxito de Embarazos
2017	24	11	45.8
2018	100	55	55.0
2019	118	52	44.1
2020	31	3	9.7
2021	86	10	11.6

MINISTERIO DE SALUD
VICEMINISTERIO DE PRESTACIONES Y
ASEGURAMIENTO EN SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA